

SITUACIÓN DA MULLER NA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA: APROXIMACIÓN Ó CENTRO PENITENCIARIO DE PAMPLONA

“voces desde dentro...”

Libertad Francés Lecumberri
Coordinadora de Salhaketa Nafarroa, avogada

En el mes de febrero de 2012 la asociación Salhaketa Nafarroa¹ presentábamos el libro *“Mujeres y prisión. Voces desde dentro del Centro Penitenciario de Pamplona”*². El contexto temporal en el que se enmarca la investigación es el periodo que va desde enero de 2010 hasta marzo de 2011.

El libro comienza con una cita que enmarca a la perfección el punto de vista desde el cual se elabora el trabajo: “GUAGLIARDO en su libro *“Deis dolori e delle pene”*³ advierte que cuando se habla de Derecho Penal todo sería más fácil si tradujésemos la palabra penal por “doloroso” y penitenciario con “del dolor”, referido al espacio donde se inflige dolor. Posteriormente, el propio GUAGLIARDO afirma que *“El derecho penal no puede ser sino una ciencia falsa puesto que se ocupa de la pena (sufrimiento); esto es, de algo que se sustrae de toda ciencia exacta por su misma naturaleza”*. La ciencia penal, dice, sirve entonces para otra cosa: *“para esconder el dolor que suministra”*⁴. El libro parte por lo tanto desde estas premisas puramente abolicionistas y desde lo humano, desde el cuestionamiento a un sistema penal y penitenciario obtuso, oscuro, doloroso, sin sentido, incomprensible, desigual y que sobre todo no aporta nada a la sociedad.

¹ <http://www.salhaketa-nafarroa.com/nor-garaquienes-somos/>

² SALHAKETA NAFARROA, Mujeres en prisión. Voces desde dentro del Centro Penitenciario de Pamplona, 2012. <http://www.salhaketa-nafarroa.com/2012/02/mujer-y-prision-voces-desde-dentro-del-centro-penitenciario-de-pamplona/>.

³ GUAGLIARDO, Dei dolori e delle pene, 1997,23.

⁴ BOUCHARD/MIEROLO, Offesa e riparazione. Per una nuova giustizia attraverso la mediazione, Bruno Mondadori, 2005,3.

Con la investigación y publicación realizadas pretendimos sacar a la luz un tema que ha sido constantemente marginado dentro de los estudios jurídicos y sociales: mujer y prisión. El libro tenía como objetivos, de un lado, desde una mínima perspectiva teórica, sumergirnos en la historia de las cárceles de mujeres y en la relación delito/ mujer. En segundo lugar, desde un trabajo de campo, presentar un buen número de datos sobre rango relacionados con variables psicológicas, sociales, criminológicas, de impacto del encarcelamiento y de la relación con la institución penitenciaria, de los cuales surgen una serie de conclusiones y de reflexiones sobre la estancia de la mujer en prisión. Por último, y especialmente, dar voz y espacio, en el sentido más amplio de la palabra, a las mujeres presas que quisieron participar en el trabajo a través de las historias de vida que con ellas construimos.

Esto se traduce en un libro que consta de dos partes. En la primera se ofrece al lector una sucinta y general visión de la situación histórica y *actual* tanto de las cárceles de mujeres como del fenómeno delictivo y situación en la que se encuentra la política criminal y el sistema penal. Posteriormente se presenta el estudio realizado y se realizan unas conclusiones. La segunda parte recoge las historias de vida de 12 mujeres que, en su mayoría, habían estado presa en la cárcel de Pamplona en el momento de hacer el estudio. Otras lo habían estado con anterioridad o con posterioridad.

Aunque han pasado casi 10 años desde su publicación la información y conclusiones en él contenidas se mantienen, prácticamente en su totalidad, de absoluta actualidad. La diferencia más importante que afecta al estudio se refiere a Pamplona dado que en el mes de junio de 2012 se inauguró la nueva cárcel de Pamplona lo que supuso el cambio de una cárcel de 1.903 a una macro cárcel con 10 módulos. El cambio, eso sí, ha sido básicamente arquitectónico no habiendo variado sustancialmente la situación de las mujeres en la cárcel de Pamplona.

No obstante, señalaré dos datos para que sirvan de ejemplo y sostén a la afirmación de que “aunque han pasado casi 10 años desde su publicación la

información y conclusiones en él contenidas se mantienen, prácticamente en su totalidad, de absoluta actualidad”:

1. En lo que respecta al número de mujeres presas. Al momento de publicar el libro, la última estadística de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias correspondiente al mes de septiembre de 2011, reflejaba que del total de las 71.603 personas presas, 5.372 eran mujeres (7.5 %). En el momento actual, la estadística más actualizada corresponde al mes de abril de 2021 los cuales reflejan que del total de las 55.630 personas presas 4.061 eran mujeres (7.3%). Aunque la población penitenciaria ha descendido en más de un 20 % en los últimos 10 años se puede observar que el porcentaje de mujeres encarceladas, en relación con el total de la población penitenciaria, se mantiene estable en un poco más del 7 %.
2. En lo que respecta a los espacios (cárceles y módulos) existentes destinados a las mujeres presas. Y es que la SGIP cuenta con 69 cárceles y 2 Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios. De las 69 cárceles solamente 3 son cárceles exclusivamente para mujeres: Centro Penitenciario Madrid I- Alcalá de Henares, Centro Penitenciario de Ávila y Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaira. Las restantes son por un lado 45 cárceles, con población reclusa mayoritariamente masculina, cuentan con módulos específicos destinados a mujeres siendo 24 centros penitenciarios los que no disponen de módulos de mujeres (a fecha de 2019 en diez provincias no se disponía de módulos de mujeres). Además, la legislación penitenciaria posibilita a las madres a mantener a sus hijos e hijas con ellas hasta que los y las menores cumplen 3 años de edad. Para posibilitar este derecho existen únicamente tres módulos de madres (Picassent, Sevilla y Aranjuez). También hay Unidades Dependientes (para presas en régimen de semilibertad), un Módulo Familiar en el Centro Penitenciario de Madrid VI- Aranjuez (para compartir la crianza con el otro miembro de la pareja si también está en prisión) y Unidades

Externas de Madres (Madrid VI). Esta situación estructural se mantiene prácticamente inalterable con el paso de los años.

Estos dos datos generan dos repercusiones fundamentales en la vida y en la atención de las mujeres presas. Por un lado, el número tan inferior en relación a los hombres (solo el 7 % de la población penitenciaria son mujeres) hace que las mujeres sean algo residual en las cárceles y que por lo tanto no compense económicamente invertir en mejoras, programas y talleres para ellas. Esta situación se ve propiciada también por el hecho de que la mayoría de los módulos de mujeres (66 %) se encuentran dentro de cárceles de hombres por lo que las mejoras, programas, actividades y talleres van destinadas prioritariamente a ellos. Por otro lado, la distribución de módulos de mujeres a lo largo de la geografía y el menor número de módulos destinados a mujeres hace que sobre las mujeres recaiga una gran probabilidad de cumplir condena lejos de su lugar de arraigo.

Estas situaciones perjudiciales y discriminatorias respecto de las mujeres presas siguen vigentes en la actualidad.

Por supuesto, sigue siendo vigente también el análisis histórico en relación con el encierro femenino. Así, se señala en el estudio que a lo largo de la historia las mujeres hemos sido encerradas primero en centros de custodia y después en centros penitenciarios. Además, en relación con las mujeres existe una peculiaridad, si es que las mujeres han sido condenadas a lo largo de los tiempos no solo por los mismos hechos delictivos que los hombres, si no que en relación a ellas se suceden dos excepcionalidades:

- Las mujeres han sufrido una mayor represión por parte de las normas sociales y de las leyes de índole socio – penal por conductas entendidas contrarias a nuestro género (sexualidad, honestidad, saber estar, obediencia debida al padre o al marido...)
- En una sociedad patriarcal las leyes no han protegido los intereses o bienes jurídicos que en las mujeres eran potencialmente más susceptibles de ser

lesionados (como por ejemplo la violencia de género o los delitos contra la libertad sexual de reconocimiento tardío).

A día de hoy estas dos excepcionalidades siguen estando plenamente vigentes dado que podemos evidenciar que tenemos un sistema penal especialmente duro con las mujeres. Aunque los hombres son el colectivo mayoritario dentro de prisión y que, además, cometen mayor número de hechos delictivos, eso no quiere decir que las mujeres sean menos penadas a prisión que ellos. Ocurre, de hecho, lo contrario: si se comparan el número de delitos cometidos por ambos grupos y el número de condenas privativas de libertad que se terminan imponiendo, las mujeres son más castigadas a penas de prisión que los hombres.

Penas de prisión impuestas por sexo sobre el total de penas en el período 2007-15

Año	Hombres		Mujeres	
	Total Penas	Penas de prisión (Total/porcentaje)	Total Penas	Penas de prisión (Total/porcentaje)
2007	408.806	110.131 (26.9%)	34.358	11.086 (32.3%)
2008	582.798	117.915 (20.2%)	48.182	11.975 (24.%)
2009	575.097	126.452 (22%)	52.655	13.211 (25.1%)
2010	570.526	127.882 (22.4%)	54.073	13.967 (25.8%)
2011	501.412	121.484 (24.2%)	49.975	14.229 (28.5%)
2012	504.098	126.934 (25.2%)	53.695	15.510 (28.9%)
2013	547.571	136.481 (24.9%)	61.330	17.469 (28.5%)
2014	548.505	137.646 (25.1%)	67.135	19.153 (28.5%)
2015	544.853	134.009 (24.6%)	72.843	18.928 (26%)
Media período		24%		27.6%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

La mayor carga moral y la insistencia en perpetuar el rol de género tradicional también es una constante por parte de la administración penitenciaria, cuestión que se desarrollará más adelante cuando se expongan las conclusiones del estudio. No obstante, si mencionaré como dato relevante la crítica constante que las mujeres presas hacen en relación con las actividades, talleres y formación que se les ofrece que, como decimos, es más deficitaria que respecto de los hombres y casi siempre dirigidas al mantenimiento del rol de género tradicional.

Si es verdad que en el año 2008 la SGIP aprobó y publicó el “Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario” y para el desarrollo de este programa se creó la “Comisión Técnica- Observatorio

del Programa de Acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario”. En el año 2010 elabora y aprueba el “Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios: Sermujer.es”. Según datos facilitados por la SGIP, relativos al 4º trimestre de 2017 este programa se había implementado únicamente en 10 Centros Penitenciarios de Mujeres o Módulos de Mujeres (Albolote, Córdoba, Santa Cruz de la Palma, Topas, Ourense, Madrid V, Madrid VII, Araba, Alicante II y Valencia). Recientemente, en el año 2021 la SGIP ha publicado un estudio sobre “La situación de la mujer privada de libertad en la institución penitenciaria” prestando por primera vez atención a esta cuestión en un estudio monográfico.

Por último señalaré como esas reminiscencias del pasado se evidenciaron de forma clara y meridiana, y se sigue haciendo, con la implementación de los Módulos de Respeto⁵ por parte de la SGIP en diversos centros penitenciarios que se inició hace más de 10 años. Si bien desde la SGIP se afirma que esta herramienta terapéutica favorece la convivencia en los centros penitenciarios, de la lectura del manual así como de la experiencia de los años de práctica de estos módulos podemos afirmar que:

- El sistema educativo que impera en estos módulos de respeto es un modelo educativo de refuerzo negativo.
- La conducta negativa de una sola persona afecta negativamente a todo su grupo sin embargo las conductas positivas solo repercuten a nivel personal. Esto cuando menos choca frontalmente y contradice el derecho al tratamiento individualizado que todo preso tiene reconocido por la legislación penitenciaria.
- Las personas presas pasan a ocupar el papel de vigilantes.
- Se genera una desconfianza entre las personas presas y conflictos potenciales por cuestiones de relevancia mínima.

⁵ SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. Módulos de Respeto. Módulos Penitenciarios para la mejora de la convivencia, 2007.

- No se alenta un espírito solidario, critico, responsable. Se impoñe un sistema individualista, sumiso...
- La implementación de los módulos de respeto y de las unidades terapéuticas han supuesto una desatención mayor y una dejación de funciones de la administración penitenciaria respecto de las personas presas que no participan de dichos tratamientos.

Además de ello, y en lo que respecta a las mujeres concretamente, los módulos de respeto generan una vulneración mayor en ellas dado que como la propia Dirección General de Instituciones Penitenciarias define los módulos de respeto como “unidad de separación interior de un centro penitenciario en donde la inclusión del interno es voluntaria y lleva implícita la aceptación de las normas del módulo”. Esto en la práctica se traduce en que en todos los módulos de mujeres se implementaron los módulos de respeto. Como hemos señalado, casi la mitad de los módulos de mujeres (46.6 %) son módulos únicos dentro de cárceles con el resto de módulos destinados a hombres. En estos casos, aunque la aceptación del módulo es voluntaria, al haber solo un módulo de mujeres la no aceptación del tratamiento supone el traslado a otra prisión con el consecuente desarraigo. En la práctica supuso, y en ocasiones aún supone, que se aglutine a todas las mujeres que no aceptan o no son “aptas” para los módulos de respeto en las cárceles solo de mujeres (fundamentalmente a la cárcel de Brieva) con la convulsión y conflictividad que esto ha supuesto.

Habiendo expuesto la realidad prácticamente invariable de la situación de las mujeres presas desde la realización del estudio de Salhaketa Nafarroa “Mujeres y prisión. Voces desde dentro del centro penitenciario de Pamplona” hasta la actualidad creo oportuno traer las conclusiones extraídas de dicho estudio por ser aún de actualidad.

Las conclusiones extraídas del estudio fueron:

Conclusión 1

Cuando se habla de sistema penal, se habla de un sistema basado en la pena, es decir, en el dolor. Esta es una perspectiva que se debería no perder de vista en la que para nosotros debería ser una actividad fundamental: re-valorar los fines y las funciones de la pena, la estructura del proceso penal, y a fin de cuentas, todo el sistema punitivo. Apostamos por ser capaces de crear un sistema alternativo al castigo y no un castigo alternativo.

Conclusión 2

El delito no existe, no es una realidad ontológica, sino que es una construcción humana, existen por tanto formas diversas de dar solución a los problemas sociales y personales.

Conclusión 3

La prisión es una institución vulneradora de derechos fundamentales y por tanto ilegítima.

Conclusión 4

A lo largo de la historia se han desarrollado teorías específicas de por qué delinquen las mujeres. Los diferentes roles femeninos han marcado las diferentes concepciones sobre el delito femenino. La mujer no ha sido considerada nunca, tampoco en la actualidad, igual que el hombre y por tanto no ha sido analizada tampoco, desde un punto de vista criminológico, desde las mismas premisas.

Conclusión 5

Las funciones sociales asignadas a la mujer han marcado irremediable e indiscutiblemente su comportamiento criminal a lo largo de la historia. El control social sobre la misma, tanto formal como informal, dista mucho de ser similar al del hombre, siendo éste un factor determinante tanto en la producción de hechos delictivos como en la concepción del mismo por parte de la sociedad.

Actualmente las formas de control social informal que se ejercen sobre la mujer siguen siendo diferentes a las que se ejerce hacia el hombre, y continúan teniendo un carácter arbitrario.

Conclusión 6

Las mujeres delinquen por los mismos motivos que los hombres, pero dentro de esto hay una gran heterogeneidad de casos. En este sentido se cita de nuevo a CARLEN234, quien ya hace algún tiempo, aunque creemos que es trasladable a la situación actual, manifestó lo siguiente:

Ninguna teoría, por si sola (feminista o no) puede explicar adecuadamente los tres rasgos sobresalientes de las mujeres que delinquen y de las mujeres encarceladas: que los delitos de las mujeres son delitos típicos de la gente que carece de poder, que las mujeres encarceladas pertenecen desproporcionadamente a grupos étnicos minoritarios; y que la mayoría de las mujeres encarceladas han vivido en la pobreza la mayor parte de su vida.

Conclusión 7

Hay que destacar cómo el hecho de que una mujer delinca sigue siendo visto en la actualidad por la sociedad como algo realmente extraño y poco comprensible. Y es así no solo porque, efectivamente, las mujeres cometen menos delitos que los hombres, sino lo es, sobre todo, porque todavía hoy, los estereotipos de las mujeres están muy marcados, y los roles que éstas desempeñan si bien poco a poco se van atenuando, siguen siendo tales, que confrontan con el hecho de que una mujer, incumpla las normas, abandone por ello a sus hijos y marido, se deje física y psicológicamente en la cárcel, y posteriormente al salir no sepa como afrontar la situación.

En la actualidad se le reprocha más a una mujer que a un hombre el que cometa un delito y entre en prisión. Pero es que, además, es justamente la poca habitualidad y frecuencia en la comisión de delitos por las mujeres lo que hace que la sociedad piense de ellas que para entrar en prisión, han de ser verdaderamente “malas”, por lo que su etiquetamiento y estereotipo posterior es intensa y malévola además de equivocadamente construida.

Conclusión 8

Como vimos, la separación penitenciaria por sexo aparece muy tempranamente en la historia de las prisiones y ya el Fuero Juzgo ordenaba esta separación. Los

lugares de cumplimiento han ido variando y modificándose pasando por las galeras, casa de corrección... hasta finalmente llegar a las prisiones de mujeres.

Conclusión 9

En la actualidad, en el Estado Español y Cataluña (tiene transferidas las competencias en materia penitenciaria), hay 3 centros exclusivamente de mujeres. Es decir, estructuras arquitectónicas pensadas exclusivamente para llevar a cabo la pena privativa de libertad a mujeres. En el resto de prisiones las mujeres cumplen condena en cárceles de hombres, en módulos dentro de ellas, preparados para el efecto.

Conclusión 10

La propia LOGP a pesar de que recoge en la declaración de intenciones la especial situación de la femineidad en prisión, parece que no concibe la prisión para las mujeres. Esto es así desde el momento en que la misma dice que en las cárceles habrá además un departamento para mujeres.

De todo esto lo que cabe destacar como efecto de lo anterior son las escasas referencias concretas que tanto LOGP como RP recogen relativas a la mujer en prisión que quedan reducidas a pocas disposiciones relativas a: salud, niños y trabajo.

Conclusión 11

De todo esto lo que cabe destacar como efecto de lo anterior son las escasas referencias concretas que tanto LOGP como RP recogen relativas a la mujer en prisión que quedan reducidas a pocas disposiciones relativas a: salud, niños y trabajo.

Conclusión 12

Respecto a la situación de marginalidad por parte de las políticas penitenciarias que afectan directamente a la vida diaria de estas mujeres recordar que la situación de la mujer en prisión y su escasa atención esta muy condicionada por el hecho de ser un grupo minoritario y pertenecer a una institución que está pensada para hombres.

Conclusión 13

Ya en lo referente al estudio realizado en el C.P. de Pamplona y en concreto sobre las variables sociológicas estudiadas, podemos concluir que las mujeres que han pasado por el módulo femenino durante el año 2010 y los primeros tres meses del 2011 son, a rasgos generales, mujeres que han ingresado una única vez en prisión, si bien hay un porcentaje de 14.2 % para el actual no era el primer ingreso que habían tenido a lo largo de sus vidas.

Son mujeres que sufren su encarcelamiento en la edad adulta, siendo la media de edad de 31 años, por lo tanto son adultas jóvenes.

La mayoría son nacidas en el Estado Español y su nivel educativo es bajo.

Son mayoritariamente mujeres solteras o separadas que han trabajado básicamente en el sector servicios, en labores típicamente relegadas al género femenino y labores feminizadas. La mitad de ellas han sido o son drogodependientes y en un alto porcentaje también son madres.

Así mismo más de la mitad tienen familiares en prisión al mismo tiempo que ellas mismas están cumpliendo condena, y que en más de la mitad de los casos esta persona que también cumple condena privativa de libertad es su pareja.

Observando estos datos generales podemos concluir varias cosas con respecto a las características sociológicas analizadas en el estudio: que las mujeres que entran en prisión provienen en general de las capas sociales menos favorecidas, con pocos estudios y pocos recursos económicos y que en muchos casos además estas mujeres son o han sido drogodependientes así como que a su vez la prisión no resulta ajena en sus redes sociales y familiares.

Es decir, nos encontramos con que las mujeres presas forman parte de un sector empobrecido y hasta marginal de la sociedad, y como hemos ido diciendo no es casualidad que sea precisamente este sector social más precarizado el que a su vez es criminalizado. La cárcel como mecanismo de control social encarcela y estigmatiza principalmente a una capa social que ya está previamente estigmatizada, entrando en esta perversa rueda de pobreza, precariedad y cárcel. La falta de recursos sociales destinados no ya a la prevención del delito sino a la prevención de estos estados de precariedad es el mayor síntoma que se

desprende de la sociedad actual, que parece preferir destinar los recursos públicos al castigo de comportamientos políticamente definidos como delitos, que a la erradicación de las situaciones que provocan el caldo de cultivo para la comisión de estas conductas. Así entramos en una espiral en la que en vez de favorecer la superación de estos factores, los afianzamos de tal forma que en vez de trabajar en pos de una sociedad más equilibrada y justa que permita que todos los miembros que la conforman tengan posibilidad real de vivir dignamente, se perpetúan sectores sociales proclives a la comisión de los delitos mayoritarios (fundamentalmente delitos contra la propiedad privada y delitos contra la salud pública).

Y esto es una realidad que se debe poner de manifiesto, pero con esto no estamos queriendo decir que a quien se tendría que perseguir es a otras personas y de otras clases, por ejemplo aquellas de un nivel social-económico medio o alto. En coherencia con lo expresado en el cap. 1, Tit. I, Libro I y en la primera y segunda de las conclusiones de este apartado independientemente de la clase social de proveniencia, independientemente de la situación social, económica, psíquica etc., de la persona aquí se apuesta por un sistema alternativo al castigo.

Conclusión 14

Las conclusiones que se pueden extraer en relación a los rangos de tipo psicológico analizados en el estudio son bastante claras.

No es desconocido que la prisión en el fondo, si bien formalmente no está así declarado, esté pensada y diseñada para causar sufrimiento. Las consecuencias psicológicas del encierro y del consecuente aislamiento social y separación del entorno afectivo de las personas presas son importantes: depresión, sensación de pérdida de dignidad, de humanidad, de amor, sentimiento de culpa, sensación de abandono, doble victimización... Estas consecuencias se dan por igual tanto para hombres como para mujeres, pero con especificidades derivadas tanto de la construcción social de género como del trato diferenciado y discriminatorio que sufren las mujeres dentro del entorno carcelario. Así la culpa es un rasgo que se acentúa en el caso de las mujeres, más causado por la responsabilidad y el papel de cuidadoras del núcleo familiar que ha quedado al

otro lado del muro. La depresión y sus consecuencias (suicidios, lesiones, abandono, apatía, drogadicción...) se acentúan también en el caso de las mujeres, así como la sobre-medicación que desde la institución se practica, que si bien es una práctica habitual en los centros penitenciarios, en módulos de mujeres podemos decir se ve acentuada con respecto a los hombres.

Esto en cuanto a las consecuencias psicológicas del encierro. Pero la cárcel no es sólo la privación de libertad de las personas, es también el sometimiento a un régimen y a un trato determinado por parte de la institución. De este régimen y de este trato también se derivan otro tipo de consecuencias psicológicas como pueden ser la desidia, la desconfianza, la pérdida de autoestima, la depresión, el pensamiento polarizado, la demora del esfuerzo, la cronificación de trastornos previos a la entrada en prisión o la aparición de nuevos.

Conclusión 15

Podemos afirmar que el tipo mayoritario de delitos que en general son cometidos por las mujeres que se encuentran en prisión son los mismos que los hombres, es decir y según datos ofrecidos por IIPP en el año 2006, en un 84.59% de los casos se trata de delitos contra la propiedad privada o delitos contra la salud pública. En hombres este mismo porcentaje representa el 73.21% de los casos. Mientras que en delitos cuya mayor característica sea la violencia física (como pueden ser lesiones, delitos contra la vida o la libertad sexual) el porcentaje es mucho menor en mujeres, un 6.66% en total frente al 16.71% en hombres. Hay que tener en cuenta que estos porcentajes son sobre 8 mil en el caso de las mujeres y sobre 68 mil en el caso de los hombres.

Los datos extraídos del módulo de mujeres de Pamplona difieren un poco de estos más generales. Del total de las mujeres encuestadas, 8 no contestaron al tipo de delito por el que habían sido condenadas o por el que estaban cumpliendo prisión preventiva. De las otras 20, 8 estaban en prisión por tráfico de drogas, 4 por delitos contra la propiedad, 4 por delitos contra la vida, 2 por no haber cumplido las medidas alternativas a prisión (pago de multa y falta de asistencia a Trabajos en Beneficio de la Comunidad), y el resto por otro tipo de delitos (resistencia a la autoridad, amenazas y obstrucción a la justicia).

La reincidencia en el grupo que ha formado parte del estudio es de menos del 15%, es decir, para cuatro mujeres de las 28 encuestadas esta no era su primera condena privativa de libertad. Como ya analizamos en el apartado 3.3.3 sobre la reincidencia, resulta que las mismas razones que apuntábamos para la comisión de conductas delictivas que acarreen condena en prisión, son las que hacen a estas mujeres volver a delinquir, sólo que obviamente acentuadas. Así destaca en ellas el escaso o nulo nivel de estudios alcanzado, la falta de estabilidad mínima en el terreno laboral y la drogadicción, así como no ser las únicas de su entorno socio – familiar que se encuentran encarceladas, y padecer algún tipo de trastorno mental en tres de cuatro casos.

Conclusión 16

Las consecuencias físicas y psicológicas que la cárcel tiene sobre las personas presas son indudables. El impacto del encarcelamiento empieza según ingresa la persona en prisión. Se inicia así la desidentificación de la propia imagen y de la propia personalidad con la alteración de los propios ritmos de vida, la privación de estímulos visuales y auditivos, la desorientación y la dependencia absoluta a la institución. De esta manera se consigue que la persona presa sienta una falta de control sobre su propia vida e impotencia, percibiendo así la persona que ya no es ella misma.

Todo esto se acentúa con las relaciones interpersonales del entorno, relaciones de jerarquía, de desconfianza y violentas no sólo en el sentido físico de la palabra. El aislamiento y la lejanía de los círculos afectivos, vulnerabilizan a la persona, siendo esta mucho más maleable. La adaptación en este medio es por tanto anormalizadora y falsa, las personas presas, como cualquier persona en cualquier medio, trata de adaptarse y por lo tanto su actitud y personalidad se verán trastocadas cuando no alteradas de un modo traumático. En este clima es donde la resocialización pretendida se convierte en mito, en pura parodia de sí misma.

Conclusión 17

En cuanto al módulo de mujeres en el que hemos centrado nuestro trabajo para este estudio, vemos que esto responde perfectamente, mucho más desde su

transformación híbrida en el camino de un módulo de respeto y un módulo tradicional de cualquier cárcel del Estado. Esta connivencia de dos regímenes que es en lo que parece haberse convertido el módulo de mujeres de la cárcel de Pamplona acentúa todo lo anterior, una vez más, en un colectivo discriminado por minoritario y minorizado en recursos por la discriminación social de género.

Conclusión 18

El desarraigo social sufrido por las mujeres al salir de prisión es doble: por un lado, el que padece toda persona presa tras haber sido aislada de su entorno socio – afectivo durante un período determinado de tiempo; por otro el que sufre la mujer presa a la que socialmente se le recrimina mucho más su “temeridad” al desafiar el orden legal establecido que a un hombre, mucho más aún si además de mujer es madre, lo cual ocurre frecuentemente como ya hemos apuntado anteriormente.

Así, el impacto que la cárcel tiene sobre las personas es muy duro, tanto en el proceso de adaptación, como en la estancia, como una vez superada la condena privativa de libertad en su salida a la calle. Pero parece que una vez más en el caso de las mujeres todas estas consecuencias o la mayoría de ellas se hacen más duras y más difícilmente superables por una misma razón que a su vez tiene dos caras o vertientes. La razón es la falta de igualdad social entre géneros, basada en la construcción que socialmente se ha hecho de los mismos, heredada de generación en generación hasta nuestros días. Las consecuencias de esta razón son por un lado la discriminación institucional que se impone a las mujeres desde la propia estructura penitenciaria y la recriminación a la que son sometidas por parte de la sociedad en su conjunto y en especial de sus círculos más próximos.

Conclusión 19

La conclusión más básica a la que podemos llegar con respecto a la política del C.P. de Pamplona tras todo el estudio realizado es la relacionada a la manifiesta falta de recursos profesionales que la prisión ofrece a sus presas así como la falta de profesionalidad y compromiso del Equipo Técnico para con ellas.

Más de la mitad de las mujeres encuestadas que tenían derecho a un programa de tratamiento individualizado no ha recibido ninguna propuesta, por lo que ni tan si quiera se cumple con la legalidad en materia penitenciaria. La atención recibida por parte del Equipo Técnico (psicólogo, médico, educador...) es insuficiente e insatisfactoria según sus propios testimonios.

No queremos decir con esto que esta situación sea un mal local sino que es un mal endémico de la propia institución penitenciaria que destina una cantidad mínima de recursos al trabajo personal y positivo con las personas presas, y que conjuntamente con el hecho de que la mayor parte de los presupuestos para la ejecución penal se monopoliza en la construcción de macrocárceles y a la seguridad, provocan que el resultado sea el presentado. No obstante, que la valoración por parte de las internas del C.P. de Pamplona/Iruña sea abrumadoramente negativa siendo éste un módulo tan pequeño dice muchísimo de la política concreta que se materializa en esta cárcel y particularmente en este módulo.

Además las mujeres son discriminadas en cuanto a actividades, recursos y ocio dentro de la prisión, de las que son sistemáticamente apartadas, o no tenidas en cuenta a la hora de programar también talleres lúdicos o productivos, actividades, salidas o para acudir a los pocos espectáculos que se organizan entre los muros etc.

Conclusión 20

No se puede afirmar que los malos tratos en el módulo de mujeres sean una constante, pero tampoco son esporádicos, sobre todo en el caso de los malos tratos psicológicos, las humillaciones... así como la frecuencia de los cacheos integrales, práctica ésta que responde más a un sometimiento a la voluntad de los funcionarios para seguir ahondando en la despersonalización y humillación que desde el propio régimen carcelario se busca, que a una real medida preventiva para preservar el orden interno del establecimiento.

Conclusión 21

Finalmente nos gustaría plantear una reflexión, porque es posible que no tengamos muchas respuestas, pero lo que sí que tenemos son buenas preguntas.

Después de todo lo que se plantea en este estudio una pregunta es clave ¿qué es la prisión y para qué sirve? ¿es una herramienta que resuelve problemas y conflictos sociales, o forma parte de un engranaje que perpetúa las situaciones de pobreza, marginalidad y exclusión perpetuando así mismo esos mismos problemas y conflictos? ¿no se convierte acaso en un instrumento de guerra que busca la separación en vez de la pretendida cohesión social? ¿No es acaso un útil al servicio de la búsqueda de una sociedad disciplinada?

La ironía, o mejor dicho, la hipocresía del sistema jurídico – penal – penitenciario es que dice pretender proteger los bienes y valores más importantes para las personas, para su normal convivencia en comunidad y el desarrollo de su personalidad. Sin embargo lo hace de la forma que justamente condena: a través del miedo, la amenaza, la violencia... en definitiva, como se dijo, pretende proteger unos bienes jurídicos vulnerando otros.

Antes mencionábamos la definición que la Convención contra la Tortura daba de la misma. No podemos estar de acuerdo con su frase final, la cual dice que “No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”; y no podemos estar de acuerdo ya que por mucho que los dolores y sufrimientos causados a las personas sean consecuencia únicamente (como si fuera poco) de sanciones legítimas, éstas prácticas deberían seguir considerándose lo que son, torturas y/o malos tratos.

Los dolores inherentes o incidentales a dichas sanciones legítimas a los que la Convención Internacional contra la Tortura hace referencia, sólo puede significar una cosa: que esta definición pactada tuvo que ser obligatoriamente así redactada, ya que si no la misma habría no sólo declarado la abolición de la tortura, sino la abolición de los actuales campos de exterminio: llámense cárceles, prisiones o centros penitenciarios.

Para concluir, y poniendo la mirada en el futuro próximo pero también en el más lejano, retomo el reciente estudio de la SGIP del año 2021 sobre “La

situación de la mujer privada de libertad en la institución penitenciaria” que recoge en su apartado de propuestas:

Por todo esto las propuestas que se detallan a continuación parten de un enfoque que intenta, desde el análisis de las acciones y la realidad, establecer un plan, una estrategia, unas actuaciones que sirvan para que la realidad penitenciaria esté orientada a la consecución de la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para internos e internas y a la equidad, compensando las desigualdades que la mujer privada de libertad puede padecer o haber padecido en prisión.

La pretensión no es otra que des un planteamiento posibilista aprovechar las oportunidades existentes para conseguir los objetivos que se pretenden, recorre un camino de lo simple a lo complejo.

Son 12 las actuaciones que se proponen. Veremos cómo se implementan.

No obstante, es evidente que urge la implementación de medidas relativas a las mujeres presas y que cuando menos serían:

1. Habilitación de módulos de mujeres en todas las cárceles dependientes de la SGIP para acabar con el alejamiento, dispersión y desarraigo sistemático de las mujeres

En aquellas cárceles donde solo exista un módulo de mujeres en éste no podrá implantarse Módulo de Respeto, de lo contrario supondría la quiebra del principio básico de la voluntariedad en el tratamiento. En la práctica, la no aceptación por parte de la mujer de someterse al régimen de Módulo de Respeto supone su traslado a otra prisión o la obligación de aceptar un tratamiento para evitar dicho traslado.

2. Implementar en todas las cárceles y módulos de mujeres actividades lúdicas, formativas, de capacitación profesional y puestos de trabajo que no perpetúen el rol de mujer tradicional.

Ofertar en todas las cárceles y módulos de mujeres las mismas actividades lúdicas, formativas, de capacitación profesional y puestos de trabajo que se ofertan a los hombres. Favorecer para ello la participación mixta aplicando una regla de proporcionalidad entre plazas ofertadas a mujeres y a hombres.

- 3 Implementar en todas las cárceles y módulos de mujeres el *“Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios: Ser mujer.es”*.

Creación de programas específicos de tratamiento para mujeres con problemas de drogodependencias y adicciones con el objetivo de tratar específicamente la problemática de la mujer.

- 4 Garantizar el acceso a la sanidad a las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres con especial atención a la salud mental. Elaborar protocolos que respeten y garanticen la privacidad y la confidencialidad en los traslados a visitas médicas y en el desarrollo de las mismas con especial mención en las atenciones ginecológicas.
- 5 Elaboración de protocolos para detectar y evitar los malos tratos a las mujeres presas con especial atención a los comentarios y agresiones verbales sexistas, acoso y abuso de superioridad basado en el género y obtención de favores sexuales a cambio de beneficios penitenciarios (delitos sexuales). Implementación de medidas de protección para las mujeres presas que puedan sufrir este tipo de conductas.
- 6 Reforma inmediata y urgente del sistema actual de comunicaciones con los y las hijas menores, con el objetivo de evitar su sufrimiento en visitas por locutorios sin contacto físico, modificar la limitación actual de edad en las convivencias familiares y fomentar el contacto con la madre.
- 7 Favorecer y habilitar fórmulas para que las mujeres con hijos e hijas menores no ingresen en prisión evitando así el ingreso de los y las

menores en las cárceles. Favorecer y habilitar fórmulas en todas las cárceles para que aquellas mujeres con hijos e hijas menores que estén con ellas puedan cumplir condena en la cárcel donde se encuentre su arraigo social y familiar.

Que las posibilidades que la legislación penitenciaria prevé en relación con madres e hijos e hijas se aplique igualmente y en las mismas condiciones a los hombres que se encuentre en esas mismas situaciones. En caso contrario se está perpetuando el rol machista tradicional de que el cuidado de los hijos e hijas solo puede y debe recaer en las mujeres.

Tratar de favorecer la crianza conjunta de los y las menores por las y los progenitores que haya en cada caso con independencia de su género.

8. Formar a todo el personal penitenciario para la erradicación de prácticas y actitudes machistas y vulneradoras del derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida penitenciaria (desde los y las funcionarias de seguridad hasta las personas que forman parte de las Juntas de Tratamiento y aquellas que ocupan los puestos de dirección).
9. Elaboración de protocolos para evitar y detectar tratos sexistas por parte del personal penitenciario. Implementar y utilizar un lenguaje inclusivo por parte de la SGIP.
10. Realizar una evaluación del “*Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*” estableciendo qué objetivos se han cumplido, que acciones se han implementado, resultado de las mismas y futuras mejoras del Plan.